

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil contractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00631-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por Ana Teresa Carvajal León y Camilo Botero Carvajal contra Jorge Fernando Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00631-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe indicar el domicilio de la parte demandante.
2. El hecho primero contiene varias situaciones fácticas que deben ser formuladas de manera separa para facilitar su eventual contradicción.
3. El ítem sexto también contiene varios hechos que deben separarse.
4. El hecho 17 contiene supuestos jurídicos que corresponden al ítem de fundamentos de derecho.
5. En los hechos debe aclarar cuál es el fundamento de los perjuicios reclamados.
6. Es necesario aclarar el tipo de acción a promover si se trata de responsabilidad contractual, de resolución de contrato o el ejercicio de acción redhibitoria. En tal sentido debe adecuar el poder. Por consiguiente, no se le reconocerá personería al apoderado actor

7. Atendiendo el contenido del artículo 206 del CPG, tanto las pretensiones como el juramento estimatorio deben contener de forma detallada cada uno de los conceptos que componen la indemnización por perjuicios deprecada.
8. Deberá aportar el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas FGV498 ya que no fue anexado con la demanda.
9. Deberá aportar copia legible del peritaje No. 7212 y del Informe de Reclamaciones ante la aseguradora.
10. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación al demandado a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
11. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por Ana Teresa Carvajal León y Camilo Botero Carvajal contra Jorge Fernando Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00631-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72b8107793e6aeb042e97ab382148fef8d4e4e87d9240b08b20052d2263110**

Documento generado en 14/10/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>